

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente establecido por Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo “Herdez” o el “Emisor”, indistintamente), descrito en el Prospecto de dicho Programa, por un monto de hasta \$8,000,000,000.00, se lleva a cabo la presente oferta pública de 20,000,000 de Certificados Bursátiles con valor nominal de \$100.00, cada uno.

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en el presente Suplemento, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA \$2,000,000,000.00

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisor:	Grupo Herdez, S.A.B. DE C.V.
Número de Emisión al amparo del Programa	Cuarta Emisión.
Clave de Pizarra:	“HERDEZ 17”.
Tipo de Oferta:	Oferta Pública Primaria Nacional.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles están denominados en pesos, moneda nacional.
Monto Total Autorizado del Programa:	\$8,000,000,000.00 Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. Tratándose de emisiones denominadas en UDIS, en Dólares o en Otras Divisas, el saldo principal relativo a dichas Emisiones para efectos del Monto Total Autorizado del Programa se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI, el Dólar o la Otra Divisa en la fecha de la Emisión correspondiente conforme al valor de la UDI o el tipo de cambio publicado por el Banco de México en dicha fecha.
Vigencia del Programa:	5 años contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.
Monto de la Emisión:	\$2,000,000,000.00.
Número de Certificados Bursátiles:	20,000,000.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 cada uno.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,640 días equivalentes a aproximadamente 10 años.
Mecanismo de Colocación:	Cierre de libro tradicional.
Mecanismo de Asignación:	Asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	29 de mayo de 2017.
Fecha de Cierre de Libro:	30 de mayo de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	31 de mayo de 2017.
Fecha de Emisión:	1 de junio de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	1 de junio de 2017.
Fecha de Liquidación:	1 de junio de 2017.
Fecha de Vencimiento:	20 de mayo de 2027.
Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:	\$1,989,199,008.00. Para una mayor descripción de los gastos a ser pagados con recursos derivados de la Emisión, ver la sección “VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA” de este Suplemento.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna.

Tasa de Interés: A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales, de aquella otra fecha que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés anual fijo sobre su valor nominal, computado a partir de la fecha de emisión a una tasa de interés bruto anual de 9.22%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual Fija: 9.22%.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses que termina en la fecha de pago en que ocurra dicho incumplimiento, más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y por los días naturales efectivamente transcurridos hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, calculándose sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. En el entendido que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable y finalmente al saldo insoluto de los Certificados Bursátiles. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en aquellas fechas señaladas, conforme al calendario que se indica en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 30 de noviembre de 2017, calculándose los intereses respectivos, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, sin duplicidad, en el entendido que, tratándose del último pago de intereses deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Vencimiento.

Amortización de Principal: La amortización de principal de los Certificados Bursátiles se realizará mediante 1 exhibición en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del título que documente los Certificados Bursátiles. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil,

la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato anterior, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la sección "II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Suplemento.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contemplan causas de vencimiento anticipado conforme a lo señalado en la sección "II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA - Obligaciones y Causas de Vencimiento" del presente Suplemento.

Obligaciones del Emisor: El Emisor ha asumido ciertas obligaciones de hacer y no hacer descritas en la sección "II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – Obligaciones y Causas de Vencimiento" del presente Suplemento.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "mxAA-" la cual significa que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Se recomienda a los posibles adquirentes consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "AA-(mex)" la cual significa que hay una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. Se recomienda a los posibles adquirentes consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las Agencias Calificadoras de valores.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal e intereses de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval. El domicilio de Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México.

Depositorio: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

Régimen Fiscal: La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta, para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la presente Emisión.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del título que documente los Certificados Bursátiles, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el No. 1881-4.15-2017-003-01 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en la dirección www.grupoherdez.com.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

El Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran disponibles con el Intermediario Colocador.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.

Autorización de CNBV para su publicación 153/10370/2017 de fecha 29 de mayo de 2017.

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES	1
II.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	5
III.	FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES.....	17
IV.	DESTINO DE LOS FONDOS	19
V.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	20
VI.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	22
VII.	ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA	23
VIII.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	24
IX.	ASAMBLEAS DE TENEDORES	28
X.	NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	31
XI.	CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS...	32
XII.	INFORMACIÓN FINANCIERA.....	33

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al presente Suplemento de: (i) el reporte anual del Emisor por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, presentado por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2017, y (ii) el reporte trimestral del Emisor por el periodo trimestral terminado el 31 de marzo de 2017 presentado ante la CNBV y la BMV el 20 de abril de 2017; todos los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx; de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y del Emisor en la dirección www.grupoherdez.com.mx

XIII.	PERSONAS RESPONSABLES	34
XIV.	ANEXOS	37

1. Título que documenta los Certificados Bursátiles
2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras
3. Opinión legal suscrita por el abogado independiente del Emisor
4. Información Financiera

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al presente Suplemento de: (i) el reporte anual del Emisor por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, presentado por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2017, y (ii) el reporte trimestral del Emisor por el periodo trimestral terminado el 31 de marzo de 2017 presentado ante la CNBV y la BMV el 20 de abril de 2017; todos los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx; de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y del Emisor en la dirección www.grupoherdez.com.mx

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/7564//2013 de fecha 6 de noviembre de 2013, y mediante oficio de autorización número 153/10370/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 por la ampliación del monto total autorizado del Programa, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, ni apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por el Emisor o por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

I. DEFINICIONES

Términos	Definición
“Agencias Calificadoras”	Significan Standard & Poor’s, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., y/o cualquier otra agencia calificadora de valores debidamente autorizada para calificar valores en los términos de la LMV que se encuentre calificando los Certificados Bursátiles.
“Apalancamiento”	Significa el resultado de dividir Pasivo con Costo Consolidado Neto entre UAFIDA.
“Banco Independiente”	Significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Causa de Vencimiento Anticipado”	Tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – Obligaciones y Causas de Vencimiento”.
“Certificados Bursátiles”	Significan los 20,000,000 de Certificados Bursátiles al portador que ampara el título que documenta la presente Emisión.
“Certificados Bursátiles Adicionales”	Tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión”.
“Certificados Bursátiles Originales”	Tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión”.
“Circular de Emisoras”	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Cobertura de Intereses”	Significa, en cualquier fecha de cálculo, el resultado de dividir la UAFIDA entre los intereses pagados, netos de intereses recibidos, por los últimos 12 meses reflejados en los últimos estados financieros del Emisor.
“Deuda”	Significa, respecto de cualquier persona (sin duplicidad), (a) cualquier pasivo de dicha persona (1) por dinero tomado en préstamo o conforme a cualquier obligación de reembolso relacionada a una carta de crédito, bono financiero o cualquier otro contrato o instrumento similar, (2) documentado a través de un

bono, pagaré, obligación o cualquier otro contrato o instrumento similar otorgado en relación con la adquisición de cualquier negocio, propiedad o activo de cualquier especie (distintos a cuentas por pagar comerciales o pasivos circulantes que resulten en el curso ordinario de negocios, o a una fianza de cumplimiento u otra obligación similar), (3) por el pago de dinero relacionado con obligaciones conforme a cualquier arrendamiento de capital sobre bienes muebles o inmuebles, o (4) conforme a cualquier contrato o instrumento respecto a operaciones de *swaps*, intercambio o cobertura sobre tasas de interés o divisas, o a cualquier otra operación financiera derivada, cualquiera que sea su valor; y (b) cualquier otro pasivo distinto a los señalados en el inciso (a) anterior que la persona haya garantizado o que de cualquier otra forma sea un pasivo de dicha persona.

“Día Hábil”

Significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Dólares” o “EUA”

Significa dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión”

Tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – Denominación de la Emisión”.

“Emisión del M Bono Comparable”

Significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija que aparezca publicada en la página de cualquier proveedor de precios autorizado por la CNBV, seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

“Emisor” o “Herdez”

Significa Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.

“Gasto Financiero”

Significa, intereses, comisiones o cualquier otro cargo financiero.

“IFRS”

Significa las *International Financial Reporting Standards*.

“Indeval”

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediario Colocador”

Significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“LGTOC”

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Total Autorizado”	Significa \$8,000,000,000.00.
“Pasivo con Costo Consolidado Neto”	Significa el total de pasivos financieros consolidados del Emisor que devenguen Gastos Financieros, menos efectivo disponible e inversiones temporales, reflejados en los últimos estados financieros del Emisor.
“Periodo de Intereses”	Significa el periodo que inicia (e incluye) la fecha de pago de intereses prevista en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante (o, en el caso de la primera fecha de pago de intereses, la fecha del título que documente los Certificados Bursátiles) y termina (excluyendo) la siguiente fecha de pago de intereses prevista en dicha sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.
“Pesos” o “\$”	Significa la moneda de curso legal en México.
“Precio del M Bono Comparable”	Significa, con relación a la fecha de amortización anticipada, la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por el Banco Independiente antes de las 2:30 p.m. (hora de la Ciudad de México), el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.
“Programa”	Significa el programa de Certificados Bursátiles que se describe en el Prospecto, autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/7564/2013 de fecha 6 de noviembre de 2013 y mediante oficio No. 153/10370/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 por la ampliación del monto total autorizado del Programa.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra institución debidamente autorizada para actuar con tal carácter en los términos de la LMV que lo sustituya en sus funciones conforme a lo previsto en este Suplemento.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.
“SEDI”	Significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).
“STIV-2”	Tiene el significado que se le atribuye en la Circular de Emisoras.
“Subsidiarias”	Significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea propietario de, o controle, más del 50% de su capital o de sus

acciones o partes sociales con derecho de voto y/o tenga el derecho de dirigir o hacer que se tomen decisiones respecto de su administración u operación.

“Tasa de Interés Bruto Anual”

Tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES”.

“Tasa de M Bono”

Significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la Emisión del M Bono Comparable, asumiendo un precio para la “Emisión del M Bono Comparable”, expresado como un porcentaje sobre el principal, igual al Precio del M Bono Comparable.

“Tenedores”

Significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.

“UAFIDA”

Significa, en cualquier fecha de cálculo y respecto del Emisor, la utilidad de operación más depreciación, más amortización y otras partidas virtuales de los últimos 12 meses utilizando los últimos estados financieros consolidados del Emisor.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Herdez, suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente autorizado por la CNBV según oficio No. 153/7564/2013 de fecha 6 de noviembre de 2013 y oficio No. 153/10370/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 por la ampliación del monto total autorizado del Programa, 20,000,000 de Certificados Bursátiles (la “Emisión”), con las siguientes características:

Clave de Pizarra

“HERDEZ 17”.

Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión representa la cuarta Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Nacional.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles.

Denominación

Los Certificados Bursátiles están denominados Pesos.

Monto Total Autorizado del Programa

\$8,000,000,000.00. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles, como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. Tratándose de emisiones denominadas en UDIS, en Dólares o en Otras Divisas, el saldo principal relativo a dichas Emisiones para efectos del Monto Total Autorizado del Programa se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI, el Dólar o la Otra Divisa en la fecha de la Emisión correspondiente conforme al valor de la UDI o el tipo de cambio publicado por el Banco de México en dicha fecha.

Vigencia del Programa

El Programa tendrá una duración de 5 años contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.

Monto de la Emisión

\$2,000,000,000.00.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00. cada uno.

Precio de Colocación

\$100.00 cada uno.

Número de Certificados Bursátiles

20,000,000 de Certificados Bursátiles.

Plazo de Vigencia de la Emisión

3,640 días equivalentes a aproximadamente 10 años.

Mecanismo de Colocación

Construcción de libro tradicional.

Mecanismo de Asignación

Asignación discrecional a tasa única.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta

29 de mayo de 2017.

Fecha de Cierre de Libro

30 de mayo de 2017.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

31 de mayo de 2017.

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$1,989,199,008.00, resultado de restar del Monto Total de la Emisión, los gastos relacionados con la Emisión. Para un listado de dichos gastos, ver la sección “VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA” del presente Suplemento, más adelante.

Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna.

Fecha de Emisión

1 de junio de 2017.

Fecha de Registro en la BMV

1 de junio de 2017.

Fecha de Liquidación

1 de junio de 2017.

Fecha de Vencimiento

20 de mayo de 2027.

Tasa de Interés

A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales de aquella otra fecha que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, según se describe en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Para una descripción de la forma en la que se calcularán y pagarán los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles ver la sección “III. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES” del presente Suplemento más adelante.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses que termina en la fecha de pago en que ocurra dicho incumplimiento, más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y por los días naturales efectivamente transcurridos hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, calculándose sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora.

En el entendido que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable y finalmente al saldo insoluto de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común.

Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en aquellas fechas que se indican conforme al siguiente calendario:

No. de Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	No. de Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1.	30 de noviembre de 2017	11.	24 de noviembre de 2022
2.	31 de mayo de 2018	12.	25 de mayo de 2023
3.	29 de noviembre de 2018	13.	23 de noviembre de 2023
4.	30 de mayo de 2019	14.	23 de mayo de 2024
5.	28 de noviembre de 2019	15.	21 de noviembre de 2024
6.	28 de mayo de 2020	16.	22 de mayo de 2025
7.	26 de noviembre de 2020	17.	20 de noviembre de 2025
8.	27 de mayo de 2021	18.	21 de mayo de 2026
9.	25 de noviembre de 2021	19.	19 de noviembre de 2026
10.	26 de mayo de 2022	20.	20 de mayo de 2027

En el caso de que cualquiera de las fechas contenidas en el calendario anterior sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior, calculándose los intereses respectivos, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, sin duplicidad, en el entendido que, tratándose del último pago de intereses el cálculo deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés Bruto Anual Fija

9.22%.

Amortización de Principal

La amortización de principal de los Certificados Bursátiles se realizará mediante 1 exhibición en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del título que documente los Certificados Bursátiles.

En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato anterior, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento.

Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha de pago de intereses en cuyo caso el Emisor pagará a los Tenedores un precio por título igual al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada respectiva. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% del valor nominal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre:

(1) el importe de principal pendiente de pago de los Certificados Bursátiles (valor nominal) y (2) la suma del valor presente del pago de principal y de cada uno de los pagos pendientes de intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa de M Bono más 50 puntos básicos, (i) en el caso del pago de principal, con base en el número de días naturales comprendidos entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento y, (ii) tratándose de intereses, con base en el número de días naturales comprendidos entre cada fecha de pago de intereses (respecto del pago de intereses respectivo) y la Fecha de Vencimiento, respectivamente. Los cálculos referidos anteriormente se realizarán considerando periodos de 182 días y un año de 360 días. El monto que resulte de los cálculos referidos anteriormente se denominará el “Precio de Amortización Anticipada”.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con la información que para este efecto le deba proporcionar el Emisor la cual debe incluir el Banco Independiente, la Emisión del M Bono Comparable y el proveedor de precios autorizado por la CNBV en el entendido que el Emisor deberá notificar de igual forma al Representante Común el Precio del M Bono Comparable con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común, habiendo recibido notificación del Emisor, deberá publicar, con cuando menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través de SEDI. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, la información necesaria para su cálculo y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del precio establecido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor publicará en su página de internet en la dirección www.grupoherdez.com.mx dicha información.

Obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado

Obligaciones de Hacer

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en asamblea de Tenedores autoricen lo contrario, a partir de la fecha de emisión del título que documente los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen la Circular de Emisoras, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada

trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a la Circular de Emisoras incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior. Asimismo, entregar al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales antes mencionados, un certificado firmado por el Director General o por el Director de Finanzas del Emisor, el Contralor o su equivalente del Emisor, indicando el cumplimiento por parte del Emisor de las “Obligaciones de Hacer” y “Obligaciones de No Hacer” contenidas en el título que evidencie los Certificados Bursátiles.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la Circular de Emisoras, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la Circular de Emisoras.

(c) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la LMV, de la Circular de Emisoras y de cualesquiera otras disposiciones aplicables. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, y dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre de cada año, un certificado indicando el cumplimiento por parte del Emisor a las “Obligaciones de Hacer” y “Obligaciones de No Hacer” contenidas en el título que evidencie los Certificados Bursátiles.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar de forma adversa y significativa su condición financiera o que constituya o pueda constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente, así como respecto de cualquier evento relevante que sea considerado o que pudiera ser considerado como tal de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en los párrafos 3 y 4 de la sección “Obligaciones de No Hacer” más adelante.

(b) Mantener su contabilidad de conformidad con las IFRS o cualesquier otros principios contables aplicables de conformidad con la legislación aplicable.

(c) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades de conformidad con la legislación aplicable, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa y significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor.

3. Destino de los Fondos. Usar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el título.

4. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

5. Obligaciones Fiscales. El Emisor deberá presentar en tiempo todas las declaraciones de impuestos relevantes que esté obligado a presentar de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, el Emisor deberá cumplir y estar al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales relevantes a que esté obligado, salvo por (i) contribuciones que, individualmente o en conjunto, no excedan del monto equivalente al 1% de las ventas consolidadas del Emisor por los últimos 12 meses, de conformidad con los estados financieros consolidados, trimestrales internos o anuales auditados, del Emisor más recientes que se tengan disponibles, o (ii) contribuciones fiscales (independientemente del monto) cuya constitucionalidad o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las leyes fiscales aplicables, (b) haya establecido o mantenga reservas suficientes, de ser necesario conforme a las IFRS, según sea el caso, para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés fiscal en los términos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de ser el caso.
6. Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
7. Notificaciones. Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, y a cada una de las Agencias Calificadoras, en su caso, la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte del Director General o Director de Finanzas del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.

Obligaciones de No Hacer

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en asamblea de tenedores autoricen lo contrario, a partir de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de sus Subsidiarias, consideradas en su conjunto.
2. Pago de Dividendos. Abstenerse de pagar dividendos o realizar cualquier distribución a sus accionistas si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado.
3. Fusiones; Escisiones. No fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

4. Ventas de Activos. No vender, enajenar o de cualquier otra manera transmitir a terceros (distintos a subsidiarias del propio Emisor), en una o en una serie de operaciones relacionadas, activos de su propiedad fuera del curso ordinario de sus negocios, salvo por (i) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que representen menos del 5% de sus activos totales consolidados, (ii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que no resulten en una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, se convierta en una Causa de Vencimiento Anticipado, (iii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que se lleven a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la fecha de la Emisión, y (iv) ventas, enajenaciones o transmisiones que, junto con otras ventas, enajenaciones o transmisiones realizadas fuera del curso ordinario de sus negocios, en un mismo ejercicio, no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia del Emisor.
5. Operaciones con Personas Relacionadas. No celebrar operaciones con Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV), salvo (i) con la aprobación del consejo de administración del Emisor o los órganos intermedios que el consejo de administración del Emisor designe para este fin, (ii) que se trate de operaciones en el curso normal de los negocios del Emisor y, en caso de ser aplicable, se celebren en términos de mercado y cuando menos en términos iguales a lo que el Emisor hubieran obtenido de realizar una operación similar con un tercero no relacionado.
6. Apalancamiento. A abstenerse de:
 - (a) Exceder un nivel de Apalancamiento de 3.5 a 1.
 - (b) Mantener una Cobertura de Intereses menor de 3 a 1.

El periodo para la revisión del cumplimiento de los niveles de Apalancamiento y de Cobertura de Intereses será trimestral, tomando como referencia (salvo por lo previsto más adelante) los estados financieros que el Emisor divulgue al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, que correspondan al trimestre calendario inmediato anterior al de la medición de que se trate en base a los últimos 12 meses.

El Emisor, de ser solicitado por el Representante Común, deberá entregar a dicho Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, el detalle de los cálculos de niveles de Apalancamiento y Cobertura de Intereses.

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el título que evidencie los Certificados Bursátiles.

1. Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, en el entendido, que dicho plazo de 5 Días Hábiles no será aplicable para la última fecha de pago de interés, en virtud de que

el último pago de intereses deberá llevarse a cabo precisamente en la Fecha de Vencimiento.

2. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
3. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
4. Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título que documenta los Certificados Bursátiles, en el entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 1(a), 1(b), 4 y 6 de la sección “Obligaciones de Hacer” contenida anteriormente, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate, y (ii) para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 2(b), 2(c) y 5 de la sección “Obligaciones de Hacer” contenida anteriormente, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
5. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (después de cualquier periodo de gracia aplicable), de cualquier cantidad de principal o intereses pagadera respecto de cualquier Deuda o (ii) se declare el vencimiento anticipado de cualquier Deuda que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a EUA\$30,000,000.00 (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado, y si el incumplimiento a las obligaciones previstas en los incisos (i) y (ii) anteriores no se subsanare dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) y a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine cualquier Causa de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento de la misma.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, por lo que el Representante Común deberá entregar al Emisor y al Indeval un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

Calificación otorgada por Standard & Poor’s, S.A. de C.V.

“mxAA-” la cual significa que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Se recomienda a los posibles adquirentes consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

“AA-(mex)” la cual significa que hay una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. Se recomienda a los posibles adquirentes consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las Agencias Calificadoras de valores.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y/o en cada una de las fechas de pago de intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval. El domicilio de Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, México. Dichos pagos se realizarán contra la entrega del título que documente los Certificados Bursátiles o las constancias que para dichos efectos sean emitidas por Indeval.

En caso de que algún pago de principal o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier fecha de pago de intereses, Indeval no será responsable de entregar el título o las constancias respectivas a dicho pago, asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Depositario

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta, para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles

deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la presente Emisión.

Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión

El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a cada Periodo de Intereses, fechas de pago de principal e intereses, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y Causas de Vencimiento Anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de crédito otorgadas a los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el título, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme lo previsto en el título.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, entre otras, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de

Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) los Recursos Netos de los Certificados Bursátiles Originales al igual que de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al título que documente los Certificados Bursátiles Originales en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie un Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Suplemento.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Aprobación del Consejo de Administración del Emisor

Mediante sesión del consejo de administración del Emisor, celebrada el 25 de julio de 2013, el consejo de administración del Emisor aprobó el establecimiento del Programa y mediante sesión del consejo de administración del Emisor, celebrada el 20 de abril de 2017, el consejo de administración del Emisor aprobó el monto de ampliación del Programa y la realización de la cuarta Emisión al amparo del mismo.

Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/10370/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, autorizó la inscripción de la cuarta emisión de Certificados Bursátiles que Herdez emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 1881-4.15-2017-003-01 en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

III. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales, de aquella otra fecha que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés anual fijo sobre su valor nominal, computado a partir de la fecha de emisión a una tasa de interés bruto anual de 9.22% (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles durante cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de su pago, sin duplicidad, en el entendido que tratándose del último Periodo de Intereses, el cálculo deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Vencimiento. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL] * VN}{36000}$$

En donde:

I	=	Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses correspondiente.
TI	=	Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
PL	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
VN	=	Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, con por lo menos 2 Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar 2 Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, y en su caso el monto de principal.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realicen respecto de los Certificados Bursátiles.

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos que obtendrá el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, que ascienden a \$1,989,199,008.00, los cuales serán destinados por el Emisor para refinanciar pasivos y otros fines corporativos.

Respecto de los pasivos a ser pagados con los recursos derivados de la Emisión, conjuntamente con los recursos derivados de la Quinta Emisión con clave de pizarra “HERDEZ 17-2” el Emisor utilizará los recursos derivados de la Emisión, para la liquidación de (i) los certificados bursátiles con clave de pizarra HERDEZ 10, por un monto de \$600,000,000.00, que devengan una tasa de interés bruto anual de 7.93% y con fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2017; (ii) los certificados bursátiles con clave de pizarra HERDEZ 13-2, por un monto de \$1,000,000,000.00, que devengan una tasa de interés bruto anual que se calcula mediante la adición 0.54 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días y con fecha de vencimiento el 9 de noviembre de 2018; y (iii) créditos bancarios a corto y largo plazo que aún no se definen y que se definirán conforme vayan ocurriendo dichos vencimientos.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles que se enumeran en la sección “VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA” del presente Suplemento.

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien actuará como intermediario colocador y ofrecerá los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro. El Intermediario Colocador no considera celebrar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano o internacional, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, los Certificados Bursátiles que se emitan también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial o de banca privada e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

En virtud de que los Certificados Bursátiles serán emitidos a través de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los mismos, tendrá la posibilidad de participar en su colocación y adquisición, en igualdad de condiciones que cualquier otro inversionista, en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utiliza los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos 52 (55) 5621-9148, 52 (55) 5621-9977, 52 (55) 5621-9994, 52 (55) 5621-9132, 52 (55) 5621-9729 y 52 (55) 5621-9106, a través de los cuales los inversionistas que así lo deseen pueden ingresar sus órdenes de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de construcción de libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizarán el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional a tasa única. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador, que tomará en consideración criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. No se tiene contemplado establecer una tasa sugerida en la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador deberá tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas

definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El Intermediario Colocador recibirán órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha estipulada para ello en el presente Suplemento, y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador así lo determinen, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día estipulado para el cierre del libro.

Se publicará un aviso de colocación con fines informativos, indicando las características de los Certificados Bursátiles. La fecha de construcción de libro es el 30 de mayo de 2017.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará en la fecha que sea 2 Días Hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro.

El Intermediario Colocador mantiene relaciones de negocios con el Emisor y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que su actuación como Intermediario Colocador en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

El Intermediario Colocador colocó 5,408,559 Certificados Bursátiles entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece dicho Intermediario Colocador (según el término “Grupo Empresarial” se define en la LMV). Dichas personas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta.

Ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración pretenda adquirir los Certificados Bursátiles o si alguna persona pretende adquirir más del 5% de los mismos. Sin embargo, el Intermediario Colocador no puede garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá los Certificados Bursátiles o que una sola persona no adquirirá más del 5% de los mismos.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente Emisión de Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar como tal en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor obtendrá como resultado de la Emisión \$2,000,000,000.00, monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden a aproximadamente \$10,800,992.00, lo que resulta en recursos netos por \$1,989,199,008.00.

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por los conceptos mencionados en el punto 1 y 2 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

1. Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV	\$700,000.00
2. Derechos por estudio y trámite de la CNBV ¹	\$10,451.00
3. Arancel por estudio y trámite de la BMV ²	\$10,666.00
4. Costo de listado de los Certificados Bursátiles en el listado de la BMV	\$767,047.00
5. Comisión del Intermediario Colocador	\$8,120,000.00
6. Honorarios de los asesores legales ³	\$301,600.00
7. Honorarios Auditores Externos ⁴	\$81,200.00
8. Honorarios del Representante Común	\$69,600.00
9. Honorarios de las Agencias Calificadoras	
Standard & Poor's, S.A. de C.V. ⁵	\$392,428.00
Fitch Mexico, S.A. de C.V. ⁶	\$348,000.00
Total	\$10,800,992.00

Los gastos descritos con anterioridad serán pagaderos con los recursos derivados de la Emisión.

¹ El importe correspondiente a los derechos por estudio y trámite ante la CNBV de las emisiones con clave de pizarra HERDEZ 17 y HERDEZ 17-2 asciende a \$20,902.00 Pesos. En la tabla anterior se refleja el 50% de dicha cantidad y en el suplemento de la emisión de HERDEZ 17-2 se refleja el otro 50%.

² El importe correspondiente al arancel por estudio y trámite ante la BMV de las emisiones con clave de pizarra HERDEZ 17 y HERDEZ 17-2 asciende a \$21,332.00 Pesos. En la tabla anterior se refleja el 50% de dicha cantidad y en el suplemento de la emisión de HERDEZ 17-2 se refleja el otro 50%.

³ El importe correspondiente a los honorarios de los asesores legales de las emisiones con clave de pizarra HERDEZ 17 y HERDEZ 17-2 asciende a \$603,200.00 Pesos. En la tabla anterior se refleja el 50% de dicha cantidad y en el suplemento de la emisión de HERDEZ 17-2 se refleja el otro 50%.

⁴ El importe correspondiente a los honorarios de los auditores externos de las emisiones con clave de pizarra HERDEZ 17 y HERDEZ 17-2 asciende a \$162,400.00 Pesos. En la tabla anterior se refleja el 50% de dicha cantidad y en el suplemento de la emisión de HERDEZ 17-2 se refleja el otro 50%.

⁵ El importe correspondiente a los honorarios de Standard & Poor's, S.A. de C.V. de las emisiones con clave de pizarra HERDEZ 17 y HERDEZ 17-2 asciende a \$784,856.00 Pesos. En la tabla anterior se refleja el 50% de dicha cantidad y en el suplemento de la emisión de HERDEZ 17-2 se refleja el otro 50%.

⁶ El importe correspondiente a los honorarios de Fitch México, S.A. de C.V. de las emisiones con clave de pizarra HERDEZ 17 y HERDEZ 17-2 asciende a \$696,000.00 Pesos. En la tabla anterior se refleja el 50% de dicha cantidad y en el suplemento de la emisión de HERDEZ 17-2 se refleja el otro 50%.

VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital de Herdez, considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento, conjuntamente con la Quinta Emisión con clave de pizarra “HERDEZ 17-2”:

	Antes de la Oferta (miles de pesos al 31 de marzo de 2017)	Después de la Oferta (miles de pesos)
Pasivo y Capital		
Créditos Bancarios Corto Plazo	\$350,000.00	\$200,000.00
Créditos Bursátiles Corto Plazo	\$800,000.00	\$200,000.00
Créditos Bancarios Largo Plazo	\$1,509,553.00	\$313,345.00
Créditos Bursátiles Largo Plazo	\$3,400,000.00	\$5,400,000.00
Otros Pasivos con Costo	\$1,268,028.00	\$1,268,028.00
Otros Pasivos	\$4,060,008.00	\$4,060,008.00
Pasivo Total	\$11,387,589.00	\$11,441,381.00
Capital Contable	\$14,778,246.00	\$14,778,246.00
Total Pasivo y Capital	\$26,165,835.00	\$26,219,627.00

VIII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

(a) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV, la LGTOC, en lo que resulte aplicable, en las demás disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el Artículo 68 de la Circular de Emisoras y en el título que documente los Certificados Bursátiles. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles, en la LMV, en la LGTOC, en la Circular de Emisoras y cualesquiera otras demás disposiciones legales aplicables, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme a lo dispuesto en los numerales (e), (f) y (g) de la sección “IX Asambleas de Tenedores”.

Para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común deberá salvaguardar los derechos de los Tenedores y tendrá, entre otros, los derechos y obligaciones establecidos en los siguientes incisos.

- (1) El Representante Común deberá vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión, así como el cumplimiento de las obligaciones del Emisor conforme al título que documente los Certificados Bursátiles.
- (2) El Representante Común deberá suscribir el título representativo de los Certificados Bursátiles.
- (3) El Representante Común tendrá el derecho de ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda conforme al título que documente los Certificados Bursátiles, incluyendo respecto del pago del principal, intereses u otras cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles.
- (4) El Representante Común convocará y presidirá la asamblea general de Tenedores cuando la ley o los términos del título que documente los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, y ejecutará sus decisiones, según sea aplicable.
- (5) El Representante Común podrá asistir a las asambleas generales de accionistas del Emisor y recabar de sus administradores, gerentes y funcionarios, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor.
- (6) El Representante Común otorgará en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con el Emisor deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea general de Tenedores.
- (7) El Representante Común deberá calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, conforme a lo dispuesto en título que documente los Certificados Bursátiles.
- (8) El Representante Común deberá calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, así como informar a la CNBV, la BMV y al Indeval, por

escrito o por los medios que estas determinen, sobre el pago de los intereses conforme a lo dispuesto en título que documente los Certificados Bursátiles.

- (9) El Representante Común representará a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad, y actuará como intermediario frente al Emisor, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles.
- (10) El Representante Común dará seguimiento a las certificaciones del Emisor relativas a las obligaciones del Emisor, al amparo del título que documente los Certificados Bursátiles.
- (11) El Representante Común notificará a Indeval por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles descritos en el título que documente los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” y, en su caso, proporcionará a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento.
- (12) El Representante Común verificará, a través de la información que se le hubieren proporcionado para tales fines el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título que documente los Certificados Bursátiles (sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (17) siguiente.
- (13) El Representante Común podrá solicitar al Emisor o aquellas personas que le presenten servicios en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el título que documente los Certificados Bursátiles, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas personas, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier momento que se considere necesario. Para dichos efectos, el Emisor y cualquier otra persona que le preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, en el entendido que, tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en el título que documente los Certificados Bursátiles no se establezca un plazo para su entrega, el Emisor y cualquier persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles deberá entregar dicha documentación o información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información o documentación existente que tenga en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de información o documentación que no tenga en su posesión.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, este deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles y (2) solicitar al

Emisor se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (14) siguiente.

- (14) El Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Emisor, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título que documente los Certificados Bursátiles. En el caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.
- (15) El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos del título que documente los Certificados Bursátiles o al concluir su encargo.
- (16) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate con cargo al Emisor (en caso que el Emisor así lo acepte) o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, a cualquier tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos y sub-incisos anteriores, la LMV y/o cualesquier legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común únicamente podrá subcontratar a dichos terceros especializados para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles la subcontratación de un tercero especializado y la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente inimputables en términos del título que documente los Certificados Bursátiles o la legislación aplicable, en el entendido además que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación de los terceros especializados o asesores referidos anteriores como resultado de lo anterior.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores el Emisor (en el caso que así lo acepte el Emisor) o los Tenedores deberán proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que ese subcontrate a los terceros especializados o asesores referidos en los

párrafos anteriores, en un plazo que no deberá de exceder de 10 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

- (17) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor contenidas en el título que documente los Certificados Bursátiles que no tengan relación directa con el pago de los Certificados Bursátiles.
- (18) El Representante Común ejercerá todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la LMV, la LGTOC, la Circular de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables y los sanos usos y prácticas bursátiles.
 - (b) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título que representa los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
 - (c) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea general de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común podrá también renunciar a su cargo por causas graves, en el entendido que dicha renuncia sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
 - (d) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).
 - (e) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al título que documente los Certificados Bursátiles o la legislación aplicable.

IX. ASAMBLEAS DE TENEDORES

- (a) La asamblea general de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del título que documenta la presente Emisión y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) Los Tenedores que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (e) Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

- (f) Se requerirá que esté representado en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno, por lo menos, de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:
 - (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
 - (2) cuando se trate de (i) realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar

cualquier error evidente o defecto en la redacción del título que documente los Certificados Bursátiles, (b) corregir o adicionar cualquier disposición del título que documente los Certificados Bursátiles, que resulte incongruente con el resto del mismo, (c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores y dicha modificación podrá acordarse por el Emisor y el Representante Común, en cuyo caso el Representante Común supervisará que el Emisor lleve a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que el Representante Común deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, (I) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (II) todas y cada una las modificaciones realizadas al título de los Certificados Bursátiles, precisando que las mismas no han limitado o modificado los derechos de los tenedores, u (ii) otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título que documenta los Certificados Bursátiles.

- (g) Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (f)(1) y f(2) anteriores, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.
- (h) Para asistir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea general de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o, bien, cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea general de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o sus subsidiarias o afiliadas o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

- (l) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en términos de la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.
- (m) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (n) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en la ubicación que se exprese en la convocatoria respectiva.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

X. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. como Emisor.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Intermediario Colocador.

Standard & Poor's, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. como Agencias Calificadoras.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C. como asesores legales.

Hasta donde el Emisor tiene conocimiento, ninguna de las personas antes mencionadas es propietaria de acciones del Emisor o sus subsidiarias o tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

Andrea Amozurrutia Casillas y/o Marcela López González Garza son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizadas en las oficinas del Emisor ubicadas en Calzada San Bartolo Naucalpan No. 360, Colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, México, o al teléfono (55) 5201-5655, extensión 1703 y/o 1079, respectivamente, o a través del correo electrónico: aac@herdez.com y/o mlgg@herdez.com.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

XI. CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS

Los Certificados Bursátiles han recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V., la calificación de "mxAA-" la cual significa que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Se recomienda a los posibles adquirentes consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

Los Certificados Bursátiles han recibido de Fitch México, S.A. de C.V., la calificación de "AA-(mex)" la cual significa que hay una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. Se recomienda a los posibles adquirentes consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

Se adjuntan al presente Suplemento los dictámenes de las Agencias Calificadoras antes mencionadas.

Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las Agencias Calificadoras de valores.

XII. INFORMACIÓN FINANCIERA

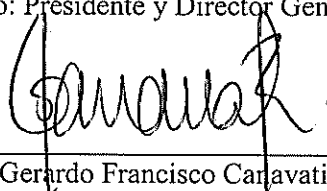
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la información financiera del Emisor contenida en el reporte anual del Emisor por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 el cual fue presentado a la BMV y a la CNBV el día 28 de abril de 2017, y en el reporte trimestral del Emisor por el periodo terminado el 31 de marzo de 2017, el cual fue presentado a la BMV y a la CNBV el día 20 de abril de 2017, mismos que pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.grupoherdez.com.mx.

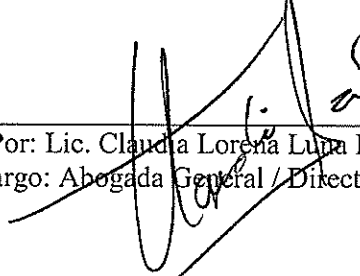
XIII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.



Por: Lic. Héctor Ignacio Hernández Pons Torres
Cargo: Presidente y Director General

Por: Lic. Gerardo Francisco Canavati Miguel
Cargo: Director de Administración y Finanzas

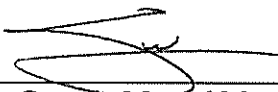
Por: Lic. Claudia Lorena Luna Hernández
Cargo: Abogada General / Directora Jurídica

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

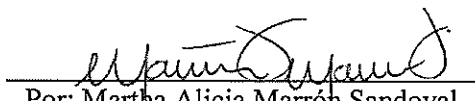
Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



Por: Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Cargo: Representante Legal



Por: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Representante Legal

Exclusivamente para efectos de la opinión legal adjunta al presente Suplemento, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito y que se incluye en el presente Suplemento, se incluye la declaración establecida a continuación:

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables a la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en México. Asimismo, tomando como base lo anterior, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Eduardo Triulzi Garciadiego
Socio

DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos de: (i) los estados financieros consolidados dictaminados de Grupo Herdez, S. A. B. de C. V. y subsidiarias (la “Compañía”) al 31 de diciembre de 2016 y 2015 y por los años terminados en esas fechas; y (ii) los estados financieros consolidados dictaminados de la Compañía al 31 de diciembre de 2015 y 2014 y por los años terminados en esas fechas, que se incorporan por referencia en el presente Suplemento, así como cualquier otra información financiera que se incorpore por referencia en el presente Suplemento, cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que: (i) los estados financieros consolidados de la Compañía al 31 de diciembre de 2016 y 2015 y por los años terminados en esas fechas; y (ii) los estados financieros consolidados de la Compañía al 31 de diciembre de 2015 y 2014 y por los años terminados en esas fechas, que se incorporan por referencia en el presente Suplemento, fueron dictaminados con fecha 28 de febrero de 2017 y 26 de febrero de 2016, respectivamente, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incorpora por referencia y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la demás información financiera incorporada por referencia en el presente Suplemento, que no provenga de los estados financieros consolidados por él dictaminados.”

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.



C.P.C. Mario José Carrillo Villalpando
Socio y Apoderado



Ciudad de México, a 24 de mayo de 2017

Al Consejo de Administración y a los Accionistas
Grupo Herdez, S. A. B. de C. V.

Expreso mi consentimiento para que Grupo Herdez, S. A. B. de C. V. (la "Compañía") incorpore por referencia en el cuarto suplemento para la emisión de certificados bursátiles que serán emitidos al amparo del programa de certificados bursátiles con carácter revolvente, por un monto total de hasta \$8,000,000,000.00 (el "Suplemento"), los informes de auditoría que emití: (i) con fecha 28 de febrero de 2017, sobre los estados financieros consolidados dictaminados de la Compañía y subsidiarias al 31 de diciembre de 2016 y 2015 y por los años terminados en esas fechas; y (ii) con fecha 26 de febrero de 2016, sobre los estados financieros consolidados dictaminados de la Compañía y subsidiarias al 31 de diciembre de 2015 y 2014 y por los años terminados en esas fechas. Lo anterior en el entendido de que previamente a su incorporación por referencia, me cerciore de que la información contenida en los estados financieros consolidados antes mencionados, incorporados por referencia en el Suplemento, así como cualquier otra información financiera incorporada por referencia en el Suplemento, cuya fuente provenga de los mencionados estados financieros consolidados, o de los informes que al efecto presente, coincida con la información dictaminada, con el fin de que dicha información sea hecha del conocimiento público.

Muy atentamente,

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Mario José Carrillo Villalpando
Socio

XIV. ANEXOS

1. Título que documenta los Certificados Bursátiles.

CERTIFICADO BURSÁTIL

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO
DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.

"HERDEZ 17"

31 MAY 2017

BOLSA MEXICANA DE VALORES

31 MAY 2017

SUBDIRECCIÓN INSCRIPCIÓN DE VALORES

Por este título, Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), en 1 (una) exhibición precisamente el 20 de mayo de 2027.

Este título ampara 20,000,000 (veinte millones) de Certificados Bursátiles, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que aquella establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

Este título se emite al amparo del programa de certificados bursátiles con carácter revolvente del Emisor por hasta \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante los oficios número 153/7564/2013 de fecha 6 de noviembre de 2013, y 153/10370/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 y ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo los No. 1881-4.15-2013-002 y 1881-4.15-2017-003-01 (el "Programa").

La presente Emisión de Certificados Bursátiles constituye la cuarta emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó la inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 1881-4.15-2017-003-01 mediante oficio número 153/10370/2017 de fecha 29 de mayo de 2017.

Los Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente título corresponden al tipo que se describe en la fracción I del artículo 62 (sesenta y dos) de la LMV.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Agencias Calificadoras" significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., y/o cualquier otra agencia calificadora de valores debidamente autorizada para calificar valores en los términos de la LMV que se encuentre calificando los Certificados Bursátiles.

"Apalancamiento" significa el resultado de dividir Pasivo con Costo Consolidado Neto entre UAFIDA.

"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

"BMV" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida más adelante.

"Certificados Bursátiles" significan los 20,000,000 (veinte millones) de certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión" contenida más adelante.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión" contenida más adelante.

"Circular de Emisoras" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobertura de Intereses" significa, en cualquier fecha de cálculo, el resultado de dividir la UAFIDA entre los intereses pagados, netos de intereses recibidos, por los últimos 12 (doce) meses reflejados en los últimos estados financieros consolidados del Emisor.

"Deuda" significa, respecto de cualquier persona (sin duplicidad), (a) cualquier pasivo de dicha persona (1) por dinero tomado en préstamo o conforme a cualquier obligación de reembolso relacionada a una carta de crédito, bono financiero o cualquier otro contrato o instrumento similar, (2) documentado a través de un bono, pagaré, obligación o cualquier otro contrato o instrumento similar otorgado en relación con la adquisición de cualquier negocio, propiedad o activo de cualquier especie (distintos a cuentas por pagar comerciales o pasivos circulantes que resulten en el curso ordinario de negocios, o a una fianza de cumplimiento u otra obligación similar), (3) por el pago de dinero relacionado con obligaciones conforme a cualquier arrendamiento de capital sobre bienes muebles o inmuebles, o (4) conforme a cualquier contrato o instrumento respecto a operaciones de *swaps*, intercambio o cobertura sobre tasas de interés o divisas, o a cualquier otra operación financiera derivada, cualquiera que sea su valor; y (b) cualquier otro pasivo distinto a los señalados en el inciso (a) anterior que la persona haya garantizado o que de cualquier otra forma sea un pasivo de dicha persona.

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Dólares" o "EUA" significa dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “HERDEZ-17”.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija que aparezca publicada en la página de cualquier proveedor de precios autorizado por la CNBV, seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

“Emisor” tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente título y es una sociedad cuyo objeto social se transcribe a continuación (según el mismo se refleja en sus estatutos sociales actuales):

1. *“Tercera. Objeto Social. El objeto de la Sociedad es: I.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o sociedades o asociaciones civiles o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. II.- La adquisición, enajenación y, en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la ley. III.- La adquisición, enajenación y, en general, la negociación con acciones propias o de títulos que las representen de conformidad con el artículo cincuenta y seis y, en su caso, demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. IV.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier otro tipo de negociación con títulos o valores que la ley permita incluyendo, sin limitar acciones, certificados bursátiles e inclusive títulos opcionales de conformidad con lo establecido por los artículos cincuenta y tres, cincuenta y seis, sesenta y uno y sesenta y cinco de la Ley del Mercado de Valores y demás aplicables. V.- La celebración de todo tipo de actos, la contratación de créditos o pasivos, otorgando y recibiendo garantías específicas, la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, acciones y de cualquier otro valor permitido por la ley; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y valores; otorgar fianzas, avales o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la propia Sociedad o de los títulos emitidos por la misma, inclusive aquellos aceptados por terceros. VI.- Adquirir, comercializar, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley respecto de bienes muebles e inmuebles. VII.- Obtener, adquirir, contratar y otorgar por cualquier título permitido por la ley, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños, planos, formulas, estudios, proyectos, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades industriales y comerciales de cualquier naturaleza. VIII.- La prestación o contratación de servicios técnicos, administrativos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de contratos o convenios para la realización de fines relacionados con su objeto social; y IX.- La Sociedad llevará a cabo cualquier otra actividad permitida por la ley que sea necesaria o accesoria para cumplir con su objeto social.”*

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Fecha de Vencimiento” contenida más adelante.

“Gasto Financiero” significa, intereses, comisiones o cualquier otro cargo financiero.

“IFRS” significa las *International Financial Reporting Standards*.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo del presente título.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Pasivo con Costo Consolidado Neto” significa, en cualquier fecha de cálculo, el total de pasivos financieros consolidados del Emisor que devenguen Gastos Financieros, menos efectivo disponible e inversiones temporales, reflejados en los últimos estados financieros consolidados del Emisor.

“Período de Interés” significa el periodo que inicia (e incluye) la fecha de pago de intereses prevista en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante (o, en el caso de la primera fecha de pago de intereses, la fecha del presente título) y termina (excluyendo) la siguiente fecha de pago de intereses prevista en dicha sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.

“Precio del M Bono Comparable” significa, con relación a la fecha de amortización anticipada, la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por el Banco Independiente antes de las 2:30 p.m. (hora de la Ciudad de México), el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.

“Programa” tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo del presente título.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero cualquier otra institución debidamente autorizada para actuar con tal carácter en los términos de la LMV que lo sustituya en sus funciones conforme a lo previsto en este título.

“SEDI” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“STIV-2” tiene el significado que se le atribuye en la Circular de Emisoras.

“Subsidiarias” significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea propietario de más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto y/o tenga el derecho de dirigir o hacer que se tomen decisiones respecto de su administración u operación.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Tasa de M Bono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la Emisión del M Bono Comparable, asumiendo un precio para la “Emisión del M Bono Comparable”, expresado como un porcentaje sobre el principal, igual al Precio del M Bono Comparable.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“UAFIDA” significa, en cualquier fecha de cálculo y respecto del Emisor, la utilidad de operación más depreciación, más amortización y otras partidas virtuales de los últimos 12 (doce) meses utilizando los últimos estados financieros consolidados del Emisor.

Monto de la Emisión. \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia. El plazo de vigencia de la Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, equivalentes a 10 años.

Fecha de Emisión. 1 de junio de 2017.

Lugar de Emisión. Ciudad de México, México.

Fecha de Vencimiento. 20 de mayo de 2027 (la “Fecha de Vencimiento”).

Destino de los Fondos. Los recursos netos que obtendrá el Emisor como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a \$1,989,199,008.00 (un mil novecientos ochenta y nueve millones ciento noventa y nueve mil ocho Pesos 00/100 M.N.), serán utilizados para refinanciar pasivos y, el remanente para otros fines corporativos sin que a la fecha se tenga definido su aplicación a una operación específica.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales, de aquella otra fecha que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés anual fijo sobre su valor nominal, computado a partir de la fecha de emisión a una tasa de interés bruto anual de 9.22% (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles durante cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de su pago, sin duplicidad, en el entendido que tratándose del último

Periodo de Intereses, el cálculo deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Vencimiento. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL] * VN}{36000}$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses correspondiente.
TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar 2 (dos) Días Hábles anteriores a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, y en su caso el monto de principal.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la LMV, el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realicen respecto de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en aquellas fechas que se indican conforme al siguiente calendario:

No. de Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	No. de Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1.	30 de noviembre de 2017	11.	24 de noviembre de 2022
2.	31 de mayo de 2018	12.	25 de mayo de 2023
3.	29 de noviembre de 2018	13.	23 de noviembre de 2023
4.	30 de mayo de 2019	14.	23 de mayo de 2024
5.	28 de noviembre de 2019	15.	21 de noviembre de 2024
6.	28 de mayo de 2020	16.	22 de mayo de 2025
7.	26 de noviembre de 2020	17.	20 de noviembre de 2025
8.	27 de mayo de 2021	18.	21 de mayo de 2026
9.	25 de noviembre de 2021	19.	19 de noviembre de 2026
10.	26 de mayo de 2022	20.	20 de mayo de 2027

En el caso de que cualquiera de las fechas contenidas en el calendario anterior sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior, calculándose los intereses respectivos, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, sin duplicidad, en el entendido que, tratándose del último pago de intereses el cálculo deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Vencimiento.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses que termina en la fecha de pago en que ocurra dicho incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y por los días naturales efectivamente transcurridos hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, calculándose sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora.

En el entendido que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable y finalmente al saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común.

Amortización del Principal. La amortización de principal de los Certificados Bursátiles se realizará mediante 1 (una) exhibición en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del presente título.

En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato anterior, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento.

Amortización Anticipada Voluntaria. El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha de pago de intereses en cuyo caso el Emisor pagará a los Tenedores un precio por título igual al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada respectiva. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% del valor nominal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre: (1) el importe de principal pendiente de pago de los Certificados Bursátiles (valor nominal), y (2) la suma del valor presente del pago de principal y de cada uno de los pagos pendientes de intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa de M Bono más 50 (cincuenta) puntos básicos, (i) en el caso del pago de principal, con base en el número de días naturales comprendidos entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento y, (ii) tratándose de intereses, en base al número de días naturales comprendidos entre cada fecha de pago de intereses (respecto del pago de intereses respectivo) y la Fecha de Vencimiento, respectivamente. Los cálculos referidos anteriormente se realizarán considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días. El monto que resulte de los cálculos referidos anteriormente se denominará el "Precio de Amortización Anticipada".

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con la información que para este efecto le deba proporcionar el Emisor la cual debe incluir el Banco Independiente, la Emisión del M Bono Comparable y el proveedor de precios autorizado por la CNBV, en el entendido que el Emisor deberá notificar de igual forma al Representante Común el Precio del M Bono Comparable con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común, habiendo recibido notificación del Emisor, deberá publicar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través de SEDI. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, la información necesaria para su cálculo y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del precio establecido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y

no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor publicará en su página de internet en la dirección www.grupoherdez.com.mx dicha información.

Derechos de los Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de recibir el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles en los términos previstos en este título.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses. El principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y/o en cada una de las fechas de pago de intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, realizada a través de los sistemas de Indeval. El domicilio de Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, México. Dichos pagos se realizarán contra la entrega del presente título o las constancias que para dichos efectos sean emitidas por Indeval.

En caso de que algún pago de principal o interés no sea cubierto en su totalidad en cualquier fecha de pago de principal o intereses, respectivamente, Indeval no será responsable de entregar el presente título o las constancias respectivas a dicho pago, asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Garantía. Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a cada Periodo de Intereses, fechas de pago de principal e intereses, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y Causas de Vencimiento Anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de crédito otorgadas a los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el presente título, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo previsto en el presente título.
- (b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- (c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, entre otras (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) los recursos netos de los Certificados Bursátiles Originales al igual que de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Período de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Período de Intereses vigente.
- (e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

- (f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título.
- (g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado.

Obligaciones de Hacer del Emisor frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en asamblea de Tenedores autoricen lo contrario, a partir de la fecha de emisión del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación con lo siguiente:

1. **Divulgación y Entrega de Información.**
 - (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la Circular de Emisoras, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a la Circular de Emisoras incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior. Asimismo, entregar al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales antes mencionados, un certificado firmado por el Director General o por el Director de Finanzas del Emisor, el Contralor o su equivalente del Emisor, indicando el cumplimiento por parte del Emisor de las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" contenidas en el presente título.
 - (b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la Circular de Emisoras, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la Circular de Emisoras.
 - (c) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la LMV, de la Circular de Emisoras y de cualesquiera otras disposiciones aplicables. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, y dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre de cada año, un certificado indicando el cumplimiento por parte del Emisor a las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" contenidas en el presente título.
 - (d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar de forma adversa y significativa su condición financiera o que constituya o pueda constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al

presente, así como respecto de cualquier evento relevante que sea considerado o que pudiera ser considerado como tal de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

- (a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en los párrafos 3 y 4 de la sección "Obligaciones de No Hacer" más adelante.
- (b) Mantener su contabilidad de conformidad con las IFRS o cualesquier otros principios contables aplicables de conformidad con la legislación aplicable.
- (c) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades de conformidad con la legislación aplicable, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa y significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor.

3. Destino de los Fondos. Usar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente título.

4. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

5. Obligaciones Fiscales. El Emisor deberá presentar en tiempo todas las declaraciones de impuestos relevantes que esté obligado a presentar de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, el Emisor deberá cumplir y estar al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales relevantes a que esté obligado, salvo por (i) contribuciones que, individualmente o en conjunto, no excedan del monto equivalente al 1% (uno por ciento) de las ventas consolidadas del Emisor por los últimos 12 (doce) meses, de conformidad con los estados financieros consolidados, trimestrales internos o anuales auditados, del Emisor más recientes que se tengan disponibles, o (ii) contribuciones fiscales (independientemente del monto) cuya constitucionalidad o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las leyes fiscales aplicables, (b) haya establecido o mantenga reservas suficientes, de ser necesario conforme a las IFRS, según sea el caso, aplicables, para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés fiscal en los términos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de ser el caso.

6. Prelación de Pagos (*Pari Passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

7. Notificaciones. Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, y a cada una de las Agencias Calificadoras, en su caso, la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte del Director General o Director de Finanzas del Emisor, estableciendo

los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.

Obligaciones de No Hacer del Emisor frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en asamblea de Tenedores autoricen lo contrario, a partir de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de sus Subsidiarias, consideradas en su conjunto.
2. Pago de Dividendos. Abstenerse de pagar dividendos o realizar cualquier distribución a sus accionistas si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado.
3. Fusiones; Escisiones. No fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado, y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no afectará los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
4. Ventas de Activos. No vender, enajenar o de cualquier otra manera transmitir a terceros (distintos a subsidiarias del propio Emisor), en una o en una serie de operaciones relacionadas, activos de su propiedad fuera del curso ordinario de sus negocios, salvo por (i) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que representen menos del 5% (cinco por ciento) de sus activos totales consolidados, (ii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que no resulten en una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, se convierta en una Causa de Vencimiento Anticipado, (iii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que se lleven a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la fecha de la Emisión, y (iv) ventas, enajenaciones o transmisiones que, junto con otras ventas, enajenaciones o transmisiones realizadas fuera del curso ordinario de sus negocios, en un mismo ejercicio, no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia del Emisor.
5. Operaciones con Personas Relacionadas. No celebrar operaciones con Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV), salvo (i) con la aprobación del consejo de administración del Emisor o los órganos intermedios que el consejo de administración designe para este fin, (ii) que se trate de operaciones en el curso normal de los negocios del Emisor y, en caso de ser aplicable, se celebren en términos de mercado y cuando menos en términos iguales a lo que el Emisor hubiera obtenido de realizar una operación similar con un tercero no relacionado.
6. Apalancamiento. A abstenerse de:

- (a) Exceder un nivel de Apalancamiento de 3.5 (tres punto cinco) a 1 (uno).
- (b) Mantener una Cobertura de Intereses menor de 3.0 (tres punto cero) a 1 (uno).

El periodo para la revisión del cumplimiento de los niveles de Apalancamiento y de Cobertura de Intereses será trimestral, tomando como referencia (salvo por lo previsto más adelante) los estados financieros que el Emisor divulgue al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, que correspondan al trimestre calendario inmediato anterior al de la medición de que se trate en base a los últimos 12 (doce) meses. El Emisor, de ser solicitado por el Representante Común, deberá entregar a dicho Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, el detalle de los cálculos de niveles de Apalancamiento y Cobertura de Intereses.

Causas de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente apartado.

1. **Falta de Pago Oportuno de Intereses.** Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, en el entendido, que dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábiles no será aplicable para la última fecha de pago de interés, en virtud de que el último pago de intereses deberá llevarse a cabo precisamente en la Fecha de Vencimiento.

2. **Insolvencia.** Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

3. **Validez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

4. **Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, en el entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 1(a), 1(b), 4 y 6 de la sección “Obligaciones de Hacer” contenida anteriormente, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate, y (ii) para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 2(b), 2(c) y 5 de la sección “Obligaciones de Hacer” contenida anteriormente, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

5. **Incumplimiento de Otras Obligaciones.** Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (después de cualquier periodo de gracia aplicable), de cualquier cantidad de principal o intereses pagadera respecto de cualquier Deuda, o (ii) se declare el vencimiento

anticipado de cualquier Deuda que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a EUA\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado, y si el incumplimiento a las obligaciones previstas en los incisos (i) y (ii) anteriores no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) y a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine cualquier Causa de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento de la misma.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles por lo que el Representante Común deberá entregar al Emisor y al Indeval un aviso por escrito por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores.

- (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este título, de la LMV y en lo aplicable, de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) Los Tenedores que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

- (e) Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

- (f) Se requerirá que esté representado en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno, por lo menos, de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(2) cuando se trate de (i) realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar cualquier error evidente o defecto en la redacción del presente título, (b) corregir o adicionar cualquier disposición del presente título que resulte incongruente con el resto del mismo, (c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores y dicha modificación podrá acordarse por el Emisor y el Representante Común, en cuyo caso el Representante Común supervisará que el Emisor lleve a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que el Representante Común deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, (I) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (II) todas y cada una las modificaciones realizadas al título de los Certificados Bursátiles, precisando que las mismas no han limitado o modificado los derechos de los tenedores, o (ii) u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente título aceptan la posibilidad que tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere este numeral.

- (g) Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f)(1) y (f)(2) anteriores, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o

conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

- (h) Para asistir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea general de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o, bien, cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea general de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o sus subsidiarias o afiliadas o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación previsto en el presente título.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en términos de la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.
- (m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (n) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en la ubicación que se exprese en la convocatoria respectiva.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 (doscientos veintitrés) de la LGTOC.

Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV, la LGTOC, en lo que resulte aplicable, en las demás disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el Artículo 68 de la Circular de Emisoras y en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en este título, en la LMV, en la LGTOC, en la Circular de Emisoras y cualesquiera otras demás disposiciones legales aplicables, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme a lo dispuesto en los numerales (e), (f) y (g) anteriores de la sección denominada "Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea general de Tenedores".

Para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común deberá salvaguardar los derechos de los Tenedores y tendrá, entre otros, los derechos y obligaciones establecidos en los siguientes incisos.

- (1) El Representante Común deberá vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión, así como el cumplimiento de las obligaciones del Emisor conforme a este título.
- (2) El Representante Común deberá suscribir el presente título representativo de los Certificados Bursátiles.
- (3) El Representante Común tendrá el derecho de ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda conforme al presente título, incluyendo respecto del pago del principal, intereses u otras cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles.
- (4) El Representante Común convocará y presidirá la asamblea general de Tenedores cuando la ley o los términos del presente título lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, y ejecutará sus decisiones, según sea aplicable.
- (5) El Representante Común podrá asistir a las asambleas generales de accionistas del Emisor y recabar de sus administradores, gerentes y funcionarios, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor.
- (6) El Representante Común otorgará en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con el Emisor deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea general de Tenedores.
- (7) El Representante Común deberá calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, conforme a lo dispuesto en este título.

- (8) El Representante Común deberá calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, así como informar a la CNBV, la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que estas determinen, sobre el pago de los intereses conforme a lo dispuesto en este título.
- (9) El Representante Común representará a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad, y actuará como intermediario frente al Emisor, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles.
- (10) El Representante Común dará seguimiento a las certificaciones del Emisor relativas a las obligaciones del Emisor, al amparo de este título.
- (11) El Representante Común notificará a Indeval por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles descritos en este Título sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" y, en su caso, proporcionará a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento.
- (12) El Representante Común verificará, a través de la información que se le hubieren proporcionado para tales fines el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (17) siguiente.
- (13) El Representante Común podrá solicitar al Emisor o aquellas personas que le presenten servicios en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas personas, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier momento que se considere necesario. Para dichos efectos, el Emisor y cualquier otra persona que le preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, en el entendido que, tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en el presente título no se establezca un plazo para su entrega, el Emisor y cualquier persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles deberá entregar dicha documentación o información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información o documentación existente que tenga en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de información o documentación que no tenga en su posesión.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del

Representante Común, este deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles y (2) solicitar al Emisor se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (14) siguiente.

- (14) El Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Emisor, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título. En el caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.
- (15) El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos del presente título o al concluir su encargo.
- (16) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate con cargo al Emisor (en caso que el Emisor así lo acepte) o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, a cualquier tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos y sub-incisos anteriores, la LMV y/o cualesquier legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común únicamente podrá subcontratar a dichos terceros especializados para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles la subcontratación de un tercero especializado y la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente inimputables en términos del presente título o la legislación aplicable, en el entendido además que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás

estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación de los terceros especializados o asesores referidos anteriores como resultado de lo anterior.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores el Emisor (en el caso que así lo acepte el Emisor) o los Tenedores deberán proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que ese subcontrate a los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores, en un plazo que no deberá de exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

- (17) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor contenidas en el presente título que no tengan relación directa con el pago de los Certificados Bursátiles.
- (18) El Representante Común ejercerá todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la LMV, la LGTOC, la Circular de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables y los sanos usos y prácticas bursátiles.
 - (b) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título que representa los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
 - (c) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea general de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común podrá también renunciar a su cargo por causas graves, en el entendido que dicha renuncia sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
 - (d) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).
 - (e) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o la legislación aplicable.

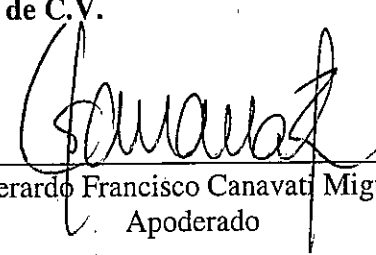
Lev Aplicable; Jurisdicción. El presente Certificado Bursátil se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México para cualquier controversia

relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 22 (veintidós) páginas y se suscribe por el Emisor, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 1 de junio de 2017.

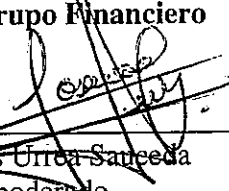
Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.


Héctor Ignacio Hernández-Pons Torres
Apoderado


Gerardo Francisco Canavati Miguel
Apoderado

En aceptación del cargo de representante común de los Tenedores,
así como de sus facultades y obligaciones.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero


Jose Luis Uribe Saucedo
Apoderado

2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.

12 de mayo de 2017

Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.
Monte Pelvoux No. 125
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 Ciudad de Mexico
Atención: Sr. Gerardo Canavati Miguel

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra HERDEZ 17 por un monto total de hasta MXN3,000 millones de manera conjunta con HERDEZ 17-2

Estimado Sr. Canavati:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional -CaVal- de "mxAA-".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles de largo plazo	Hasta MXN3,000 millones de manera conjunta con HERDEZ 17-2	2027	mxAA-

La deuda calificada 'mxAA', difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Las calificaciones crediticias comprendidas de la 'mxAA' a la 'mxCCC' podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: juan.camilo.alvarez@spglobal.com.

S&P Global Ratings

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219, México, D.F., Atención: Juan Camilo Álvarez.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



/L.M.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Juan Camilo Álvarez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4479

Correo electrónico: juan.camilo.alvarez@spglobal.com

Nombre: Laura Martínez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4425

Correo electrónico: laura.martinez@spglobal.com

12 de mayo de 2017

Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.
Monte Pelvoux No. 125
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 Ciudad de Mexico
Atención: Sr. Gerardo Canavati Miguel

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra HERDEZ 17-2 por un monto total de hasta MXN3,000 millones de manera conjunta con HERDEZ 17

Estimado Sr. Canavati:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAA-".

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados Bursátiles de largo plazo	Hasta MXN3,000 millones de manera conjunta con HERDEZ 17	2022	mxAA-

La deuda calificada 'mxAA', difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Las calificaciones crediticias comprendidas de la 'mxAA' a la 'mxCCC' podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: juan.camilo.alvarez@spglobal.com.

S&P Global Ratings

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219, México, D.F., Atención: Juan Camilo Álvarez.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



/L.M.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Juan Camilo Álvarez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4479

Correo electrónico: juan.camilo.alvarez@spglobal.com

Nombre: Laura Martínez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4425

Correo electrónico: laura.martinez@spglobal.com

12 de mayo de 2017

Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.

Contactos analíticos:

Juan Camilo Álvarez, Ciudad de México 52 (55) 5081-4479 juan.camilo.alvarez@spglobal.com

Laura Martínez, Ciudad de México 52 (55) 5081-4425 laura.martinez@spglobal.com

Acción: Asignación de calificaciones

Instrumento: Certificados bursátiles de largo plazo

Calificación: Escala Nacional (CaVal)
mxAA-

Fundamento

S&P Global Ratings asignó hoy sus calificaciones de emisión en escala nacional –CaVal– de 'mxAA-' y su calificación de recuperación de '3' a las emisiones propuestas de certificados bursátiles quirografarios de largo plazo de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (Grupo Herdez; mxAA-/Estable/--), con claves de pizarra propuestas: HERDEZ 17 y HERDEZ 17-2, de acuerdo con la información que proporcionó el emisor, hasta 10 años a tasa fija y hasta cinco años a tasa flotante, respectivamente, la suma de ambas emisiones no excedería un monto máximo de hasta \$3,000 millones de pesos mexicanos (MXN).

La calificación de recuperación de '3' indica que los tenedores de los certificados pueden esperar una recuperación significativa (50% -90%, estimación redondeada de 50%) en caso de un incumplimiento de pago. Sin embargo, la estimación redondeada de recuperación para los certificados bursátiles existentes ahora es de 50% en comparación con 55% anteriormente. Nuestras calificaciones de Grupo Herdez, incluyendo nuestra calificación de riesgo crediticio en escala nacional –CaVal– de 'mxAA-' permanecen sin cambios.

Grupo Herdez planea utilizar los recursos de estas emisiones para refinanciar la deuda existente principalmente relacionada con los certificados bursátiles HERDEZ 10 y HERDEZ 13-2 y créditos bancarios a corto y largo plazo. Esperamos que la transacción propuesta mejore el perfil de vencimientos de la deuda de Grupo Herdez. Los certificados bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con una garantía específica.

La calificación de riesgo crediticio de Grupo Herdez refleja su participación líder en el mercado mexicano, un robusto reconocimiento de marca de sus productos no discrecionales, y sus sólidas alianzas estratégicas (*joint ventures*) con socios locales e internacionales altamente reconocidos. Sin embargo, estos factores se ven mitigados por el menor tamaño de la empresa en términos de ingresos y EBITDA en comparación con los de sus pares internacionales que calificamos y por una limitada diversificación geográfica, ya que los ingresos de la empresa en México representan más de 90% del total. Asimismo, esperamos que la compañía mejore de manera gradual sus indicadores crediticios en los próximos dos años, aunque consideramos que seguirá presentando un índice de deuda a EBITDA mayor a 2.0 veces (x) y un flujo de efectivo discrecional (DCF, por sus siglas en inglés) a deuda por debajo de 10% de manera constante en 2017 y 2018.

Para obtener más información sobre la calificación crediticia corporativa de Grupo Herdez, consulte el comunicado "[Standard & Poor's confirma calificaciones de 'mxAA-' de Grupo Herdez; la perspectiva se mantiene estable](#)" publicado el 8 de marzo de 2017.

Resumen de las calificaciones

Grupo Herdez S.A.B. de C.V.

Calificación de riesgo crediticio	
Escala Nacional	mxAA-/Estable/--
Riesgo del negocio	Satisfactorio
Riesgo país	Moderadamente elevado
Riesgo de la industria	Bajo
Posición competitiva	Satisfactoria
Riesgo financiero	Significativo
Flujo de efectivo / Apalancamiento	Significativo
Modificadores	
Efecto de diversificación / cartera	Neutral (sin impacto)
Estructura de capital	Neutral (sin impacto)
Política financiera	Neutral (sin impacto)
Liquidez	Adecuada (sin impacto)
Administración y gobierno corporativo	Razonables (sin impacto)
Análisis comparativo de calificación	Neutral (sin impacto)

Análisis de Recuperación

Factores analíticos clave

- La calificación de emisión de los certificados bursátiles en escala nacional de Grupo Herdez es 'mxAA-'. La calificación de recuperación es '3', que indica nuestra expectativa de una recuperación significativa (50% a 90%, estimación redondeada 50%) para los tenedores de los certificados bursátiles en caso de incumplimiento de pago.
- Nuestro escenario simulado considera un incumplimiento en 2022 debido a una desaceleración sostenida y profunda de la economía mexicana que se traduciría en una disminución significativa de la demanda de productos de consumo en el país. Además, suponemos precios más altos de las materias primas que tendrían un impacto directo sobre la rentabilidad de la empresa.
- Si Grupo Herdez llegara a incumplir con sus obligaciones financieras, los certificados bursátiles se clasificarían *pari-passu* con todos los instrumentos existentes no garantizados de deuda en la actual estructura de capital de la empresa, exceptuando los préstamos con [Grupo KUO S.A.B. de C.V.](#) que son obligaciones prioritarias, ya que estos préstamos están a nivel de la subsidiaria Herdez Del Fuerte.
- Valuamos la compañía sobre una base de negocio en marcha, usando un múltiplo de 5.5x aplicado a nuestro EBITDA proyectado a la salida del incumplimiento, y estimamos un valor bruto a la salida del incumplimiento en torno a MXN5,000 millones.

Supuestos de incumplimiento simulado

- Año de incumplimiento simulado: 2022
- EBITDA al solucionarse el incumplimiento: alrededor de MXN910 millones
- Múltiplo implícito del valor de la empresa: 5.5x
- Jurisdicción: México

Cascada simplificada

- Valor bruto de la empresa en incumplimiento: alrededor de MXN5,000 millones
- Costos administrativos: alrededor de MXN300 millones
- Valor neto de la empresa en incumplimiento: alrededor de MXN4,700 millones
- Obligaciones prioritarias: alrededor de MXN1,300 millones
- Valor del colateral disponible para acreedores no garantizados: MXN3,400 millones
- Total de las obligaciones clasificadas *pari-passu* con las notas senior no garantizadas: MXN6,500 millones*

—Expectativas de recuperación: 50%-90% (estimación redondeada 50%)

* Notas: Los montos de deuda incluyen el cálculo de intereses en el momento de incumplimiento.

Criterios y Artículos Relacionados

Criterios

- [Factores Crediticios Clave para la Industria de Bienes de Consumo No Duraderos de Marca](#), 7 de mayo de 2015.
- [Metodología y Supuestos: Descriptores de liquidez para emisores corporativos](#), 16 de diciembre de 2014.
- [Metodología para aplicar calificaciones de recuperación a emisiones calificadas en escala nacional](#), 22 de septiembre de 2014.
- [Metodología: Riesgo de la industria](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología para calificar empresas: Índices y Ajustes](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología para calificar empresas](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología: Factores crediticios de la administración y gobierno corporativo para empresas y aseguradoras](#), 13 de noviembre de 2012.
- [Criterios para calificar empresas 2008: Calificación de emisiones](#), 15 de abril de 2008.
- [Calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 22 de septiembre de 2014.
- [Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Criterios de calificaciones de recuperación \(recupero\) para emisores corporativos de grado especulativo](#), 7 de diciembre de 2016.
- [Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de S&P Global Ratings](#), 1 de junio de 2016.
- [Uso del listado de Revisión Especial \(CreditWatch\) y Perspectivas](#), 14 de septiembre de 2009.
- [Metodología de Calificaciones de Grupo](#), 19 de noviembre de 2013.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#), 16 de junio de 2016.
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#), 20 de noviembre de 2014.
- [Preguntas frecuentes: Bandas para las categorías '2' a '5' de las calificaciones de recuperación en los productos de Standard & Poor's](#), 2 de marzo de 2015.
- [Standard & Poor's confirma calificaciones de 'mxAA-' de Grupo Herdez; la perspectiva se mantiene estable](#), 12 de abril de 2016.
- [Standard & Poor's confirma calificaciones de 'mxAA-' de Grupo Herdez; la perspectiva se mantiene estable](#), 8 de marzo de 2017.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener mayor información vea nuestros Criterios de Calificación en www.standardandpoors.com.mx

Información Regulatoria Adicional

1) Información financiera al 31 de marzo de 2017.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. ha informado a S&P Global Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch Ratings, con una calificación de AA-(mex). S&P Global Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

Copyright © 2017 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.cl, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No.540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Fitch Ratings

Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P. 8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L., 64920
México T 81 8399 9100

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

19 de mayo de 2017

Gerardo Canavati Miguel
Director de Planeación y Finanzas
Grupo Herdez, S.A.B. DE C.V.
Monte Pelvoux No.215
Col. Lomas de Chapultepec
México, D.F., C.P. 11000

Estimado Gerardo,

La presente carta calificación sustituye a la emitida el 12 de mayo de 2017.

Re: Calificación de Fitch para la Quinta Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra HERDEZ 17-2.

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación:

- Calificación en Escala Nacional de '**AA-(mex)**' correspondiente a la Quinta Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra **HERDEZ 17-2**, por un monto de hasta \$3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), conjuntamente con el monto de la Cuarta emisión, a un plazo de hasta 1,820 días (Mil Ochocientos Veinte días), equivalentes a 5 años, que será emitida a tasa variable, en moneda nacional, de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (Herdez), a efectuarse al amparo de la ampliación de un Programa de Certificados Bursátiles con Carácter Revolvente, que en su caso sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto de hasta \$8,000,000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), mismo que había sido originalmente autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/7564/2013 de fecha 6 de noviembre de 2013, por un monto de hasta \$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

La definición de la Calificación en Escala Nacional es la siguiente:

'AA-(mex)': Las calificaciones nacionales 'AA' indican una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente sólo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligaciones calificados del país.

El monto indicado en la presente Carta Calificación y el señalado en nuestra Carta Calificación correspondiente a la Cuarta emisión de Certificados Bursátiles de fecha 12 de mayo de 2017 no podrán exceder en conjunto a \$3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de la Calificación en Escala Nacional son:

- 'Metodología de Calificación de Empresas No Financieras', publicado en marzo 1, 2017.
- 'Metodología de Calificaciones en Escala Nacional', publicada en marzo 27, 2017.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchratings.mx.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son

individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación o llevar a cabo una acción de calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

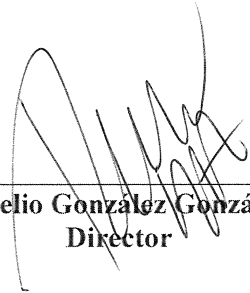
En esta carta "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V., en conjunción con cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al +52-81-8399-9100.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.



Sergio Rodríguez Garza
Director Senior



Rogelio González González
Director

Anexo I – Fundamentos de la Calificación

La calificación asignada a la propuesta emisión de certificados bursátiles HERDEZ 17-2 se fundamenta en lo siguiente:

FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIONES

Mayor Flexibilidad Financiera:

Fitch considera que Herdez mejorará su perfil de vencimiento de deuda y obtendrá una flexibilidad financiera mayor con los recursos provenientes de las emisiones propuestas. De manera proforma Fitch estima que sus amortizaciones de deuda para los siguientes 3 años serán manejables con vencimientos por alrededor de MXN400 millones en 2017, MXN200 millones en 2018 y MXN200 millones en 2019. Herdez utilizará los recursos provenientes de las emisiones propuestas por hasta MXN3,000 millones para el pago de MXN600 millones de la emisión HERDEZ 10 con vencimiento en 2017, y de MXN1,000 millones de la emisión HERDEZ 13-2 con vencimiento en 2018. El resto de los recursos se destinarán al pago de créditos bancarios a corto y largo plazo por un monto aproximado de MXN1,350 millones.

Apalancamiento Adecuado:

Fitch proyecta que los indicadores de deuda total a EBITDA y deuda total ajustada por arrendamientos a EBITDAR de Herdez en alrededor de 2.1 veces (x) y 2.4x, respectivamente, en los siguientes 2 años. Estos indicadores asumen un crecimiento moderado en los niveles de flujo operativo de la compañía, los recursos provenientes de las emisiones propuestas y reducciones de deuda por alrededor de MXN300 millones anuales en 2017 y 2018. Para los últimos 12 meses al 31 de marzo de 2017, el indicador de deuda total a EBITDA de Herdez calculado por Fitch fue 2.5x, mientras que el indicador de deuda total ajustada a EBITDAR fue 2.8x.

Rentabilidad Relativamente Estable:

Fitch estima que la rentabilidad de Herdez se mantendrá relativamente estable con relación a 2016; esto, a pesar de presiones en costos por la depreciación del tipo de cambio y a la volatilidad en precios de algunos insumos. La agencia proyecta que el margen EBITDA de la compañía estará niveles alrededor de 16% en 2017 y 2018, respectivamente. Herdez ha implementado incrementos de precios y estrategias de coberturas que en combinación con controles de costos y gastos contribuirán a alcanzar estos márgenes. La generación de EBITDA estimada por Fitch para 2017 y 2018 es de MXN3,100 millones y MXN3,300 millones, respectivamente. Para los últimos 12 meses al 31 de marzo de 2016, Fitch calculó que el EBITDA de la compañía fue MXN2,990 millones y alcanzo un margen EBITDA de 16%.

Posición de Mercado Solida:

Las calificaciones de Herdez reflejan su buen posicionamiento en México en el mercado de alimentos procesados y su importancia creciente en la categoría de helados a través de Nutrisa y Helados Nestlé. La compañía cuenta con un portafolio diversificado de marcas que han mantenido participaciones de mercado fuertes en sus líneas principales de productos. Sus asociaciones estratégicas con líderes como McCormick and Company Inc., Hormel Foods Co., Barilla Ger Fratelli S.p.A. y Grupo KUO, S.A.B. de C.V. han contribuido a fortalecer su escala y posición competitiva. Además, Herdez mantiene participaciones de mercado importantes en Estados Unidos dentro de algunos productos que comercializa en la categoría de comida mexicana mediante su asociación con Hormel en Megamex Foods, LLC.

SUPUESTOS CLAVE:

Los supuestos clave de Fitch dentro de su caso base de calificación para el emisor incluyen:

- crecimiento promedio en ventas de 8% en 2017 y 2018;
- margen EBITDA alrededor de 16% en 2017 y 2018;

- deuda total a EBITDA y deuda total ajustada a EBITDAR alrededor de 2.1x y 2.4x, respectivamente, hacia finales de 2018.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Las calificaciones de Herdez podrían presionarse si el indicador de deuda total a EBITDA estuviera por arriba de 3.0x de manera sostenida como resultado de un deterioro de los resultados operativos, flujo de fondos libre negativo (FFL) o adquisiciones financiadas con deuda.

Acciones positivas de calificación se podrían presentar por reducciones en el nivel de deuda, mejora en los resultados operativos, generación fuerte de FFL y una posición sólida de liquidez que resulten en un indicador de deuda total a EBITDA por abajo de 2.0x de manera sostenida.

LIQUIDEZ

Al 31 de marzo de 2017 la posición de liquidez de Herdez es amplia al contar con efectivo en caja disponible por MXN745 millones y una línea de crédito comprometidas por MXN1,500 millones con vencimiento en 2019 y 2020. Asimismo, los vencimientos de deuda de corto plazo vigentes por MXN1,150 millones será refinanciados con los recursos de la emisiones propuestas, lo cual mejorara su posición de liquidez.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha de 12 de mayo de 2017 incluye hasta marzo 31, 2017.



La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

3. Opinión legal suscrita por el abogado independiente del Emisor.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad de México

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el programa de certificados bursátiles con carácter revolvente para la emisión y colocación, entre el público inversionista, de certificados bursátiles (los “Valores”) por un monto total de hasta \$5,000,000,000.00 (el “Programa”) establecido por Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (el “Emisor”), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/7564/2013 de fecha 6 de noviembre de 2013, y (ii) la ampliación del monto total autorizado del Programa en \$3,000,000,000.00, para quedar en un monto total autorizado de \$8,000,000,000.00 y la cuarta y quinta emisión y oferta pública de Valores al amparo del Programa autorizadas por la CNBV mediante oficio No. 153/10370/2017 de fecha 29 de mayo de 2017.

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 247,798 de fecha 6 de septiembre de 1991, otorgada ante el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 87 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 149724, que contiene la constitución del Emisor;

(b) copia certificada de la escritura pública número 29,905, de fecha 27 de octubre de 2006, otorgada ante el Lic. Mario Garcíadiego González Cos, Notario Público número 184 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 149724, que contiene la transformación del Emisor a una sociedad anónima bursátil de capital variable;

(c) copia certificada de la escritura pública número 58,727 de fecha 19 de febrero de 2014, otorgada ante el Lic. Roberto Teutli Otero, Notario Público número 161 del Distrito Federal, que contiene la compulsión de estatutos sociales del Emisor;

(d) copia certificada de la escritura pública número 59,585, de fecha 14 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Teutli Otero, Notario Público No. 161 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 149724, de fecha 2 de septiembre de 2014, misma que contiene, entre otros, el poder general para actos de administración y el poder general para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en favor de Gerardo Francisco Canavati Miguel;

(e) copia certificada de la escritura pública número 29,905, de fecha 27 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego González Cos, Notario Público No. 184 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 149724, de fecha 10 de noviembre de 2006, misma que contiene, entre otros, el poder general para actos de administración y el poder general para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en favor de Héctor Ignacio Hernández-Pons Torres;

(f) copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante el Lic. Alberto T. Sanchez Colín, Notario Público No. 83 del Distrito Federal, en la cual se hace constar la compulsión de estatutos de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común");

(g) copia certificada de la escritura pública número 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante el Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público No. 45 del Estado de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 686*, que contiene el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgados por el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Carlos Manuel López Cédeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo y Jaqueline Nayeli Parra Mota, para ser ejercidos de manera individual por cualquiera de dichos apoderados, únicamente cuando el Representante Común actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores;

(h) copia certificada por el secretario no miembro del Consejo de Administración del Emisor, del extracto del acta de la sesión del consejo de administración del Emisor de fecha 20 de abril de 2017 del Emisor, en la que se resolvió aprobar la ampliación del monto del Programa, así como la cuarta y quinta emisión de los Valores al amparo del mismo;

(i) el aviso informativo definitivo correspondiente a la ampliación del monto total autorizado del Programa;

(j) el título que documenta los Valores relativos a la cuarta emisión (la “Cuarta Emisión”); y

(k) el título que documenta los Valores relativos a la quinta emisión (la “Quinta Emisión”).

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto (i) que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Emisor son los que nos fueron proporcionados por el propio Emisor y que constan en la escritura pública referida en el inciso (c) anterior, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, (iii) que a la fecha de la presente, ni el Emisor, ni el Representante Común han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (d), (e) y (g), (iv) que la ampliación del monto total autorizado del Programa fue autorizada por la CNBV en términos del aviso informativo que revisamos, que se menciona en el inciso (i) anterior, (v) que la copia certificada del extracto del acta de la sesión del consejo de administración del Emisor descrita en el inciso (h) anterior, contiene información fidedigna, correcta y completa, y (vi) que los títulos que documentan los Valores relativos a la Cuarta Emisión y a la Quinta Emisión, respectivamente, han sido suscritos, en los términos de los proyectos que revisamos.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México y está facultada para llevar a cabo la ampliación del monto total autorizado del Programa y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Valores relativos a la Cuarta Emisión y a la Quinta Emisión.

2. Gerardo Francisco Canavati Miguel, cuenta con facultades suficientes para firmar en representación del Emisor, la solicitud para llevar a cabo la ampliación del monto total autorizado del programa y para suscribir los títulos que documentan los Valores relativos a la Cuarta Emisión y a la Quinta Emisión en nombre y representación del Emisor.

4. Héctor Ignacio Hernández-Pons Torres, cuenta con facultades suficientes para suscribir los títulos que documentan los Valores relativos a la Cuarta Emisión y a la Quinta Emisión en nombre y representación del Emisor.

3. Cualesquiera de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, Maria Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo y Jaqueline Nayeli Parra Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir, de manera individual, los títulos que documentan los Valores relativos a la Cuarta Emisión y a la Quinta Emisión en nombre y representación del Representante Común.

4. De conformidad con la copia certificada del extracto del acta de la sesión del consejo de administración del Emisor descrita en el inciso (g) anterior, la ampliación del monto total del Programa y la emisión de los Valores al amparo del mismo, han sido aprobados por el consejo de administración del Emisor.

5. Considerando que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y realizado los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, (i) la autorización de la CNBV para la ampliación del monto total autorizado del Programa en \$3,000,000,000.00, para quedar en un monto total autorizado de \$8,000,000,000.00 y para la inscripción de los Valores en el Registro Nacional de Valores y para su oferta pública, (ii) la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Valores en la misma, (iii) la suscripción de los títulos que documentan los Valores por parte de los apoderados del Emisor y del Representante Común con facultades suficientes, (iv) el depósito de los títulos que documentan los Valores en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y (v) el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), los Valores relativos a la Cuarta Emisión y Quinta Emisión constituyen una obligación válida del Emisor y, tomando en consideración que se han realizado los actos anteriores y que los Valores han sido pagados por los adquirentes, dicha obligación es exigible en su contra de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad de los títulos que documentan los Valores están limitadas por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, cuotas pagaderas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Valores;

(c) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Emisor); y

(d) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Eduardo Triulzi Garciadiego
Socio

4. Información Financiera.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la información financiera del Emisor contenida en el reporte anual del Emisor por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 el cual fue presentado a la BMV y a la CNBV el día 28 de abril de 2017, y en el reporte trimestral del Emisor por el periodo terminado el 31 de marzo de 2017, el cual fue presentado a la BMV y a la CNBV el día 20 de abril de 2017, mismos que pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.grupoherdez.com.mx.